CONTRATO No.	320 DE 2026
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA
TIPO DE CONTRATO	ARRENDAMIENTO
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE MESETAS – META
NIT No.	892.099.317-1
CONTRATISTA	EDNA YORLENNY MARIN MURILLO
NIT. Nº:	1119948185-6
OBJETO:	**ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 4 No. 6-68 BARRIO EL PRADO, DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISARÍA DE FAMILIA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MESETAS, META**
VALOR:	CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS ($4.989.900) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	TRES (03) MESES

Entre los suscritos a saber, **EL MUNICIPIO DE MESETAS**, representado legalmente por **CAMILO ANTONIO PULGARIN SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.286.458 expedida en Mesetas (Meta), en su calidad de alcalde del Municipio de Mesetas debidamente posesionado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Mesetas (Meta) el 18 de diciembre de 2023, y en ejercicio de las facultades y competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, núm. 3º, lit. b), quien para los efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO (CONTRATANTE); y por la otra**, EDNA YORLENNY MARIN MURILLO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1119948185 expedida en Mesetas, y quien contractualmente se denominará **EL ARRENDADOR**; hemos convenido suscribir el presente Contrato de ARRENDAMIENTO el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante estudios previos elaborados por la Secretaria de Gobierno se justificó la presente contratación. **2)** Que, en el Banco de programas y proyectos de inversión Municipal, se encuentra radicado el proyecto con número de registro 2024503300056 denominado Fortalecimiento a las estrategias de la seguridad y convivencia ciudadana en el municipio de Mesetas-Meta. **3)** Que la descripción del objeto contractual se encuentra inscrita en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026, según Certificado No. 0407 expedido por el Técnico Administrativo (Almacén) con Clasificación UNSPSC número 80131501 denominado Arrendamiento de residencias. **4)** Que se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 578 del 14 de septiembre de 2026 certificada por la Secretaría de Hacienda del Municipio, estableciendo la existencia de los recursos para la ejecución del contrato. **5)** Que, mediante Estudio Previo, la Secretaria de Gobierno definió la necesidad de **ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 4 No. 6-68 BARRIO EL PRADO, DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISARÍA DE FAMILIA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MESETAS, META 6).** Que, en consecuencia, para suplir la precitada necesidad, la Administración Municipal, ha adelantado los estudios y documentos previos, a fin de evacuar el proceso de contratación respectivo, por la modalidad de Contratación Directa (ARRENDAMIENTO). **7).** Que la presente contratación directa se enmarca en la causal prevista en el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, reglamentado mediante el Decreto Nacional Nro. 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9. **8).** Que la persona seleccionada para la ejecución del objeto del presente contrato cuenta con la experiencia e idoneidad para el desarrollo del objeto del contrato. **9).** Que la contratista seleccionada se compromete a ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con los términos, precio y plazo establecidos en este contrato, de manera oportuna, eficaz y eficiente. **10).** Que, por lo expuesto, las partes acordamos suscribir el presente Contrato de ARRENDAMIENTO que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto Nacional Nro. 1082 de 2015, junto con las normas que las modifiquen o adicionen, por las leyes civiles y comerciales y por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 4 No. 6-68 BARRIO**

Contrato No. 320 de 2026

EL PRADO, DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISARÍA DE FAMILIA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MESETAS, META. El presente es un Contrato de ARRENDAMIENTO y, por lo tanto, los riesgos que implique su ejecución están a cargo de la contratista, y no del MUNICIPIO. **CLAUSULA SEGUNDA. – VALOR:** El valor de este contrato para todos los efectos asciende a la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS ($4.989.900) M/CTE. CLAUSULA TERCERA. – DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES DERIVADAS DEL OBJETO:** Se ajusta a las especificaciones, cantidades, y valores de la propuesta escogida por el Ente territorial, documento que se anexa y hace parte integral de este contrato y que se relaciona de la siguiente manera las obligaciones específicas del contratista:

ITEM	DESCRIPCION	UNID	CANTID	VR. UNIT	VR. TOTAL
1	ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 4 No. 6-68, CON MATRICULA No. 236-53211 y Código Catastral No. 503300100000000440020000000000 BARRIO EL PRADO, DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISARÍA DE FAMILIA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MESETAS, META.	MES	3	$ 1.663.300	$ 4.989.900
				VALOR TOTAL	**$ 4.989.900**

CLAUSULA CUARTA. – FORMA DE PAGO: El MUNICIPIO, pagará al Arrendador el valor del contrato de la siguiente forma: i) A título de canon de arrendamiento, tres (03) pagos por mensualidades vencidas cada uno por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. ($1.663.300), Informe mensual del arrendador o cuenta de cobro, informe del supervisor de cumplimiento a cabalidad de las obligaciones cargo del arrendador. ii) El último pago se realizará por el término restante de ejecución una vez vencido dicho plazo, además con copia del acta de terminación del contrato. **CLAUSULA QUINTA. - PLAZO Y VIGENCIA**: El plazo máximo previsto para la ejecución del contrato es de TRES (03) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. El acta de inicio, se suscribirá dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: Para efectos del presente contrato, el Municipio cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 578 del 14 de septiembre de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, con la siguiente afectación:

RUBRO	DENOMINACION	VALOR
45.01.1000.082.00-2024503300056-4.1.6-1.3.3.3.20	Proyecto: Fortalecimiento A Las Estrategias De La Seguridad Y Convivencia Ciudadana En El Municipio De Mesetas Meta - Meta: Atender 400 Casos De Restablecimiento De Derechos (Violencia Intrafamiliar, Abuso Sexual, Conciliación, Consulta, Adulto Mayor, Despachos Comisorios, Demandas Alimentos, Paternidad) Mediante Garantía Y Fortalecimiento Al Equipo Interdisciplinario De La Comisaria De Familia. –1.3.3.3.20 R.B. Estampillas De Justicia Familiar 80%	$4.989.900

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: 1) Designar a un funcionario como Supervisor para ejercer, evaluación y control del presente Contrato. 2) Suministrar oportunamente la información que requiera el contratista, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 4) Realizar los pagos en los términos del presente Contrato, consecuentemente con la propuesta presentada y aprobada y de acuerdo a la Cláusula Segunda del presente contrato. 5) Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados en la Ley. 6) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él formen parte. 7) Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato. 8) Constituir las reservas presupuestales necesarias para cumplir con sus obligaciones.

9) Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 10) Pagar los servicios como energía, gas y servicios públicos. **B) GENERALES DEL ARRENDADOR:** Además de las estipuladas en la Ley 80 de 1993: 1) Cumplir con el objeto del contrato. 2) El arrendador debe garantizar que el inmueble se encuentre en un estado de funcionamiento, estructuras, muros, cerramientos y cubiertas en perfectas condiciones. 3) Hacer entrega oportuna del inmueble para que el municipio pueda disponer de sus instalaciones. 4) Hacer entrega de la planilla de seguridad social para verificar el respectivo pago en el momento del cobro del canon del arrendamiento. 5) El arrendador debe garantizar que inmueble se encuentre a paz y salvo y libre de impuestos, gravámenes, embargos y demás que interfieran en la normal prestación del servicio. 6) En caso de que el inmueble sufra daños o deterioro, el arrendador debe garantizar el normal cumplimiento de las obligaciones del contrato, proporcionando un inmueble con las mismas características. 7) Dar aviso al Municipio en el evento de presentarse circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, adjuntando las pruebas que demuestren el hecho. 8) Todas las obras y costos que se realicen, con ocasión del deterioro normal y uso del bien inmueble serán a cargo y riesgo del contratista, que a su vez renuncia a cobrar cualquier indemnización por las obras que ejecute. **CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍA ÚNICA:** Según el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la modalidad de Contratación Directa no es obligatoria la exigencia de garantía; por ello, para este proceso de contratación, no se exigirá a la contratista el otorgamiento de garantías. **CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN:** El seguimiento, vigilancia y control del objeto del contrato, estará a cargo del titular de la Secretaría de Gobierno, el cual tendrá las siguientes obligaciones: 1. Suscribir conjuntamente con el CONTRATISTA el acta de inicio del contrato; y las actas de prórroga, suspensión y reinicio cuando a ello hubiere lugar, y el acta de terminación del contrato. 2. Resolver las consultas que formule el CONTRATISTA haciéndole las observaciones que estime convenientes. 3. Rechazar los servicios o productos que no cumplan con las especificaciones establecidas en el contrato. 4. Informar al MUNICIPIO sobre la ocurrencia de incumplimientos por parte del CONTRATISTA, y los eventos que puedan dar lugar a imposición de sanciones contractuales o caducidad, para que se tomen las medidas correctivas o se adelanten las acciones a que hubiere lugar. 5. Estudiar y recomendar los cambios en las especificaciones del objeto del contrato que considere convenientes y someterlos a consideración del MUNICIPIO. 6. Velar para que se mantengan vigentes las garantías que amparen el contrato, si las hubiere; y solicitar y verificar las ampliaciones cuando éstas sean necesarias. 7. Aplicar en forma estricta las medidas de control para que el CONTRATISTA cumpla con los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, en los términos de las Leyes 789 de 2002 y 1607 de 2012, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes. 8. Ejercer un control integral sobre el desarrollo del proyecto, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al CONTRATISTA la adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. 9. Ordenar al CONTRATISTA la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. 10. Informar al MUNICIPIO sobre el desarrollo del objeto contractual. 11. Certificar el cumplimiento parcial del CONTRATISTA cuando ello se requiera, y el cumplimiento final del objeto contractual. 12. Requerir al CONTRATISTA para la liquidación bilateral cuando se requiera del contrato. 13. Proyectar el acta de liquidación bilateral del contrato cuando se requiera. 14.Informar al representante legal del MUNICIPIO cuando el CONTRATISTA no concurra al llamado de liquidación bilateral del contrato, o no acepte suscribir el acta de liquidación bilateral proyectada. 15. Dar cumplimiento a la ley 594 de 2000 (Ley General de archivo). 16. Dar cumplimiento al Manual de Contratación de la Entidad. 17. Entregar la información oportunamente para la publicación en SECOP de todos los documentos y actuaciones que hagan parte de la ejecución hasta la liquidación del contrato. 18. Archivo de toda la documentación producida en la ejecución y liquidación del contrato en el orden establecido, debidamente organizada y foliada. Para el desarrollo de sus atribuciones, deberá someterse a lo dispuesto en los artículos 82 al 84 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E**

Contrato No. 320 de 2026

INTERPRETACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se dará por terminado en caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que ello no cause perjuicios al MUNICIPIO. b) Por la declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. c) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. d) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. Parágrafo: En caso de terminación anticipada por las causales a, c y d, se dejará constancia en las actas suscritas por las partes. En los demás procedimientos se aplicarán los procedimientos de Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA –SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución del Contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el MUNICIPIO, ni se causen otros perjuicios. Cuando durante el plazo contractual, sobrevengan circunstancias no imputables al CONTRATISTA que le impidan atender las obligaciones contractuales, las partes podrán suspender la ejecución del Contrato exponiendo de manera detallada las razones que motivaron tal decisión. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 217 del decreto 019 de enero 10 de 2012, determina que la liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MULTAS Y SANCIONES: a) MULTAS:** La mora por parte de la contratista en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente hasta del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso, sin que cada una de ellas fuere inferior al cero punto uno por ciento (0,1%) y que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. LA CONTRATISTA y EL CONTRATANTE acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL CONTRATANTE del saldo a favor de la contratista si lo hubiere, previa comunicación escrita a la contratista. Si no hay tal saldo se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidas en el Decreto Nacional 1082 de 2015. Sin perjuicio de lo anterior EL CONTRATANTE adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así lo requiera. **b) PENAL PECUNIARIA.** LA CONTRATISTA reconocerá a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente hasta del diez por ciento (10%) del valor total del CONTRATO, de acuerdo con la certificación emanada por parte de SUPERVISOR Y/O APOYO A LA SUPERVISIÓN, mediante la cual se acredite el porcentaje de cumplimento de las obligaciones principales, suma que la entidad hará efectiva previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude a la contratista, si los hubiere respecto de este CONTRATO, o de los saldos que en su favor existieren producto de cualquier relación jurídico negocial entre LA CONTRATISTA y EL CONTRATANTE, o si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Cláusula Penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de ésta sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** la estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas a LA CONTRATISTA durante la ejecución del CONTRATO. **PARÁGRAFO TERCERO:** El incumplimiento siquiera parcial de alguna de las obligaciones accesorias al objeto principal del presente CONTRATO será susceptible de la aplicación de lo contenido en la presente CLÁUSULA sin que el monto de la sanción impuesta por este incumplimiento parcial exceda del dos por ciento (2%) del valor total del mismo; con el fin de determinar la graduación de la sanción aplicable, deberá tenerse en cuenta la afectación que el incumplimiento de la(s) obligación(es) accesoria(s) genera respecto del objeto principal del CONTRATO, y/o de los bienes jurídicos cuya protección persiguen los deberes contractuales incumplidos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** El **CONTRATANTE** podrá declarar la Caducidad del presente contrato, según lo estipulado en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS Y SENTENCIAS SANCIONATORIAS:** Se regirá por lo estipulado en el Artículo 31 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en las normas vigentes, en particular las derivadas del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el CONTRATISTA, ésta cederá el contrato previa autorización escrita del Municipio o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y aprobación previa y escrita del MUNICIPIO, quien podrá reservase las razones que tenga para negar la autorización de cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al CONTRATISTA de la responsabilidad no del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacional Nro. 1082 de 2015 y demás normas que los adicionen y modifiquen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS**: Las controversias o diferencias que surjan entre las partes contratantes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la explique someramente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula (artículos 68 y 69 de la Ley 80 de 1.993). **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CLAUSULA COMPROMISORIA**: En caso que las controversias no puedan ser resueltas de forma directa, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra por escrito la convocatoria de un tribunal de arbitramento a fin de resolver las diferencias presentadas en razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato. Así mismo, las diferencias de carácter exclusivamente técnico podrán someterse por acuerdo escrito entre las partes, al criterio de expertos designados directamente por ellas o al parecer de un órgano consultivo del Gobierno, de una Asociación Profesional o de un Centro Docente Universitario o de enseñanza superior. **PARÁGRAFO.** La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del Tribunal de Arbitramento se regirá por las normas vigentes sobre la materia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete para con el Municipio a mantenerlo indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causal las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA CUARTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente Contrato no generará ningún tipo de relación laboral entre EL CONTRATISTA y el Municipio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes; para su ejecución se requerirá del registro presupuestal, la aprobación de la Garantía Única y de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de éste contrato todos los documentos que legalmente se requieran en cada una de las etapas del proceso contractual y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - AFILIACIÓN ARL:** EL CONTRATISTA deberá afiliarse a la Aseguradora de Riesgos Laborales según lo dispuesto por la Ley 1562 de 2012 y demás normas que la reglamenten. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA previo a la suscripción del acta de inicio, deberá acreditar su condición de afiliado a la Administradora de Riesgos Laborales, establecida por EL CONTRATANTE para tal fin. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA**: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.18.7 del Decreto 514 de 2025, que reglamento el artículo 21 de la Ley 2381 de 2024, las partes de común acuerdo establecen que el contratista será el único responsable de realizar la cotización al Sistema de Protección Social Integral, pensión, salud, ARL. **PARÁGRAFO**: El incumplimiento por parte del contratista de las anteriores obligaciones, dará lugar a que el municipio no le pague sus honorarios hasta que no se encuentre a paz y salvo por dichos conceptos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DEL CONTROL DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL:** El control del proceso contractual se ceñirá a lo estipulado en los Artículos 62 al 67 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA**

Contrato No. 320 de 2026

VIGÉSIMA TRIGÉSIMA. - DOMICILIO: Para todos los efectos el domicilio contractual será el municipio de Mesetas Meta. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA:** El presente contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma del Secop II, y para su inicio de ejecución deberá contar con registro presupuestal.

Proyecto: Nancy Milena Umaña Gómez
Asesora Jurídica en Contratación.